

BRUNO MERLE, H.N.C. COLONIA MERLE -y-  
SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR  
DE PUERTO RICO, Desición Núm. D-399  
Caso Núm. CA-3148, Resuelto en 22 de  
julio de 1965.

Lic. Luis M. Rivera Pérez  
Por la Junta de Relaciones  
del Trabajo de Puerto Rico

Sr. José Caraballo  
Por el Sindicato de Obreros  
Unidos del Sur de Puerto Rico

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera  
Oficial Examinador

#### DESICION Y ORDEN

El 22 de julio de 1965, el Oficial Examinador, Lic. Miguel A. Velazquez Rivera, expidió un informe en el que concluyó que el querellado Bruno Merle, h.n.c. Colonia Merle, incurrió en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la orden apropiada para remediarles. No se radicaron excepciones al Informe del Oficial Examinador.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador así como el expediente completo del caso y, por la presente, adopta sus conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas sus recomendaciones.

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto se ordena al querellado, Bruno Merle, h.n.c. Colonia Merle, a:

1. Cesar y Desistir de:

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo firmado o que en el futuro firme con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o con cualquier otra organización obrera de sus empleados, incluso los Artículos VII (Comite de Quejas y Agravios) y XII (Fondo de Beneficencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social.)

2. Tomar la siguiente acción que consideramos efectúa los propósitos de la Ley.

a) Remesar al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico las cantidades adeudadas por concepto del Fondo de Beneficencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social establecidos por el Artículo XII del convenio colectivo.

b) Fijar inmediatamente en sitios visibles para los empleados por un período no menor de sesenta (60) días consecutivos (y hasta por lo menos treinta (30) días después de comenzada la próxima zafra) copias del Aviso que se une a esta Desición y Orden.



siembra cultivo y recolección de caña de azúcar.

## II.- La Organización Obrera:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una organización obrera que admite en su matrícula a empleados del patrono querellado.

## III.- Los Hechos:

El 2 de abril de 1964 el patrono querellado y la organización obrera querellante suscribieron un convenio colectivo de trabajo que se aplicaría a los empleados de corte y recolección estaría vigente, de acuerdo con sus propios términos, hasta el 31 de diciembre de 1966.

Fue condición expresa del contrato, a tenor con lo preceptuado en el Artículo XII del mismo, lo siguiente:

Durante la vigencia de este Convenio, El Patrono contribuirá a un fondo de beneficencia y pensiones, fondo de seguro de vida y fondo de ayuda social o bono navideño con la cantidad de diez y seis centavos (16¢) por tonelada de caña para cada una de las zafras de 1964 y 1965, Para la zafra de 1966 El Patrono contribuirá con la cantidad de veinte (20¢) por cada tonelada de caña. Se entiende que las aportaciones del Patrono a este fondo serán por caña cortada que se convierta en azúcar. Las aportaciones antes mencionadas las hará El Patrono, enviado dichas sumas a la Unión antes del día 15 de noviembre de cada año. La remesa la hará El Patrono enviándola en cheque a nombre de Presidente y Tesorero de la Unión al Apartado 106, Salinas, Puerto Rico. La Unión usará los fondos aportados por El Patrono del modo siguiente:

- A. Fondo de Beneficencia y Pensiones para los miembros de la Unión.
- B. Fondo de Seguro de Vida para los miembros de la Unión.
- C. Fondo de Ayuda Social y Bono Navideño para los miembros de la Unión.

En cuanto a administrar los fondos antes mencionados, La Unión podrá preparar reglas o reglamentos a travez de su Junta Directiva.

Surge de la prueba aportada durante la audiencia que durante la zafra del año 1964 el patrono dejó de satisfacer la cantidad de dinero correspondiente al fondo de pensiones bono navideño y otros particulares establecidos en el Artículo XII del convenio. La unión requirió del patrono que se reunieran en el seno del Comité de Quejas y Agravios para discutir la posibilidad de llegar a un acuerdo. El patrono remitió a la unión parte del dinero adeudado pero no compareció a la sesión del Comité.

A base de las anteriores conclusiones de hecho, el suscribiente hace las siguientes:

## CONCLUSIONES DE DERECHO

No hay duda alguna de que el patrono violó las disposiciones contenidas en el convenio colectivo en vigor al no remitir a la unión la totalidad de la suma convenida bajo el Artículo XII del contrato y al no acceder a discutir la cuestión en el seno del comité de quejas y agravios. Mediante tal conducta el patrono incurrió en una práctica ilícita de trabajo.

## RECOMENDACIONES

A base de las anteriores conclusiones de hecho y de derecho el Oficial Examinador recomienda a la Junta que se dicte una Orden requiriendo al patrono que cese y desista de continuar violando el convenio colectivo en vigor y tome determinada acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley. Empleados a fin de que la Junta requiera del patrono que lo fije de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 1965.

FDO. MIGUEL A VELAZQUEZ RIVERA  
Oficial Examinador